

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 04 de agosto de 2021.

A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la señora Eunice Vega Ramírez allegó derecho de petición dentro del presente trámite.

Sírvase proveer;

**Claudia M. Avendaño Torres**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad.** 17380 31 12 001 2012 00209 00

**Ref.** Derecho de Petición  
Verbal – Pertenencia

**ORDENA DAR RESPUESTA – ORDENA REMISION COPIA OFICIO**

Mediante escrito que antecede la señora Eunice Vega Ramírez presentó derecho de petición radicado en este despacho el día 21 de julio de 2021, y en cual solicitó

***"Solicito a tan prestigioso despacho judicial, la expedición de copia del oficio No.1773 del 29-06-2012 – DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA – VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO /RAD. No. 00209/2012)."***

Sea lo primero, precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos.

Sobre el punto dijo la Corte Constitucional:

*"Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)"*<sup>1</sup>

No obstante, a lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de reclusión del mismo, se dará respuesta al derecho de petición incoado.

<sup>1</sup>Sentencia T-215A/11

En ese orden de ideas, se precisa que la solicitante es la parte actora dentro de presente trámite y que el oficio solicitado fue entregado el día 09/07/2012, tal y como consta a folio 49 del cartulario.

En ese orden de ideas, y al ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría envíese el copia del oficio emitido por esta sede judicial No. 1773 del 29/06/2019 dirigido a la Registradora de II.PP de esta localidad.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Brindar respuesta al derecho de petición elevado por Eunice Vega Ramírez. Por secretaría notifíquese lo decidido a la dirección de notificaciones indicada en la solicitud.

**SEGUNDO:** Remitir a la peticionaria copia del oficio emitido por esta sede judicial No. 1773 del 29/06/2019 dirigido a la Registradora de II.PP de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**